



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SAN JUAN
DE LOS
LAGOS

**MINUTA DE TRABAJO IV DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

En la ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco, siendo las 10:00 a.m. del día 29 de julio del 2025, en la Oficina de Sindicatura de este Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, ubicada en la calle Simón Hernández número 1, Colonia Centro de ésta Ciudad; nos reunimos los presentes de conformidad al artículo 8 punto 1 fracción II inciso e) y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en los términos del artículo 49 fracción II y IV de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; donde se les pide a los Múncipes asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las Comisiones Edilicias de las que forme parte e informar al Ayuntamiento y a la Sociedad de sus actividades a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; así mismo, por lo estipulado en los artículos 33, 37 y 118 del Reglamento de Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, que marca las obligaciones de los Titulares de las Comisiones Edilicias:

- I. *Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;*
- II. *Convocar por escrito a las y los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente;*
- III. *Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;*
- IV. *Entregar a todos y cada uno de las y los muncipes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión;*
- V. *Presentar al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de noventa y seis horas a la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;*
- VI. *Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría del H. Ayuntamiento para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;*

SITIO WEB OFICIAL

www.sanjuandeloslagos.gob.mx

04 AGO 2025

RECIBIDO

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
D.F. EN VO. C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001



- VII.** *Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside; y*
- VIII.** *Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias.*

Por su parte, el artículo 63 del reglamento en comento establece las atribuciones de las Comisiones Edilicias de Hacienda y Presupuesto; misma que se encuentra en sesión, ello con el objeto de desahogar los asuntos que por encargo del Honorable Ayuntamiento se nos encomienda en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum Legal.
- II. Aprobación del Orden del día.
- III. Revisión de los puntos del Orden del día.
- IV. Puntos de Acuerdo.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura de la Sesión

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

En el desahogo del primer punto del día se pasa lista a los presentes y declara el quorum legal:

Mtro. Pablo Esteban Gonzalez Ramírez, Síndico Municipal y Regidor titular de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto	PRESENTE
C. José Luis de la Torre Muñoz, Regidor colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto	PRESENTE
C. Álvaro Macías de la Cruz, Regidor colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto	PRESENTE

ACUERDO- Una vez que se ha pasado lista y se encuentran los ediles a quienes les fue encomendado el estudio de los puntos a tratar, se declara quorum legal y se prosigue con el siguiente punto del orden del día.



II. APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.

Como Segundo Punto, lectura y aprobación del orden del día, - **ACUERDO.** - una vez leído los asuntos a desahogar y sometidos a consideración, **SE APRUEBA** el orden del día por unanimidad de los ediles presentes.

III. REVISIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

En el Desahogo del Tercer Punto del Orden del día, se hace referencia y se plasma por el presente que se reciben los Acuerdos de Ayuntamiento con números de oficio 403/9-C/SG25 y 404/9-C/SG25 de la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, mismos que se describen en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el C. JAIME CAMILO ACOSTA MARTÍNEZ, trabajador adscrito a la dirección de obras públicas, por medio de su director, el Ing. Héctor Carranza de la Torre, remite escrito dirigido al Pleno de este H. Ayuntamiento, de fecha 06 de mayo del 2025, mismo que recayera en acuerdo con el número de oficio 403/9-C/SG25 correspondiente al punto de acuerdo número XVII derivado de la sesión de Ayuntamiento numero 08 celebrada el 26 de mayo del presente, sobre la solicitud del otorgamiento de jubilación, y que fuera turnada a esta comisión para su estudio y dictaminación conforme a ley.
2. Que el C. J. DANIEL COLUNGA SALDAÑA, trabajador adscrito a la dirección de aseo público, por medio de su director, el C. Rodrigo Carreras Ávalos, remite escrito dirigido al Pleno de este H. Ayuntamiento, de fecha 14 de mayo de la presente anualidad, mismo que recayera en acuerdo con el número de oficio 404/9-C/SG25 correspondiente al punto de acuerdo número XVIII derivado de la sesión de Ayuntamiento numero 08 celebrada el 26 de mayo del presente, sobre la solicitud del otorgamiento de jubilación, y que fuera turnada a esta comisión para su estudio y dictaminación conforme a ley.



ACUERDO. - Una vez revisada la correspondencia previamente circulada en este tercer punto del orden del día, **SE APRUEBA** someter a estudio y dictaminación los acuerdos anteriormente señalados, mediante la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Derivado de la encomienda que el Máximo Órgano de Gobierno Municipal ha encomendado a los integrantes de esta comisión para el estudio y discusión y la emisión del dictamen correspondiente, y con fundamento en el numeral 40 fracciones I y II del Reglamento de Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco; es que los aquí presentes nos avocamos a la revisión del expediente de cada uno de los solicitantes para determinar la procedencia o no del otorgamiento de las jubilaciones a los solicitantes anteriormente descritos en los antecedentes de la presente acta.
2. Que el derecho a la pensión y/o jubilación, como derecho social, es un derecho humano previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX y el apartado B, fracción XI. Este derecho se aquellas protecciones para el bienestar de la persona trabajadora y operan a través de la figura jurídica del seguro que, de manera general, cubre diversos riesgos, como son: la muerte, los accidentes de trabajo, las enfermedades, la maternidad y paternidad, la jubilación, la cesación involuntaria del trabajo en edad avanzada, la invalidez y la vejez; coberturas que tienen su origen en la vida laboral productiva que se tuvo previa, en su caso, a la exigibilidad del derecho. Por su parte, este derecho también se ha dispuesto en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC); en el 9.1 y 9.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador", y en el 28 del Convenio 102 Sobre Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado mexicano el 12 de octubre de 1961. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) explica el caso concreto de la pensión por jubilación derivada de un sistema de contribuciones o cotizaciones, como un componente de la seguridad social en relación con la necesidad económica de la persona y no necesariamente ligado a la edad prevista para acceder a una, en caso de vejez. Además, precisa que "la pensión de vejez es una especie de



salario diferido del trabajador, un derecho adquirido luego de una acumulación de cotizaciones y tiempo laboral cumplido”.¹

Por lo que resulta trascendente considerar que el derecho a la seguridad social:

A. Además de un derecho humano económico, lo es social, por las personas a las que protege ese derecho, un sector o grupo de personas mayores que trabajaron al menos la mitad de su vida y que aportaron cuotas tasadas de acuerdo con el salario que percibían, a fin de que contar con una pensión o jubilación que les permitiera retirarse para continuar con su proyecto de vida. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el texto constitucional y la normatividad aplicable.

B. Se relaciona con el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que incluye, entre otros aspectos, una remuneración por el trabajo que proporcione unas condiciones de existencia dignas a la persona trabajadora y sus familiares, que debe ser suficiente para gozar de diversos derechos, entre ellos, la seguridad social, conforme Observación General 23 intitulada El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.²

C. Es responsabilidad de empleadores cumplir con el derecho a la seguridad social y derivado de la interdependencia de los derechos pueden satisfacerse otros como: la vida, la integridad, la salud, nivel de vida adecuado, porque en el caso de quien se hace acreedor a una pensión o jubilación, los derechos interdependientes, en lo individual y en lo colectivo, se cifran en ese ingreso. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6, 7, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, 7, 9, 10 y 12 del Protocolo de San Salvador y los párrafos 28 y 51 Observación General 23 citada.

¹ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf

² 2 Observación General No. 23 El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (Artículo 7 del PIDESC) E/C.12/GC/23 del 27 de abril de 2016, párrs. 18 y 21, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f23&Lang=es



D. Es obligación de todas las autoridades mexicanas cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos que establece el artículo 1°, párrafo tercero constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

E. Se ha explicado respecto de la obligación de promover que, en el caso específico consiste en informar públicamente de los derechos de seguridad social de la persona trabajadora y de los mecanismos de exigibilidad.

F. Se ha explicado respecto a la obligación de respetar, por su parte, consiste en prever ingreso para la persona trabajadora durante su actividad laboral, en la vejez y cuando no pueda desarrollarlo por causas ajenas a su voluntad.

G. Se ha explicado respecto a la obligación de proteger consiste en legislar sobre el seguro de desempleo y de seguridad social universal; así como el disponer de un mecanismo de inspección del trabajo para la canalización de casos y el otorgamiento de pensiones.

H. Se ha explicado respecto a la obligación de garantizar se refiere a prever y conceder el seguro de desempleo y seguridad social universal y sin barreras de género u otros grupos en situación de vulnerabilidad³

I. Evitar adoptar deliberadamente cualquier medida regresiva sin una cuidadosa consideración y justificación, conforme al párrafo 52 de la Observación General 23 citada.

3. Que los artículos 115 en sus fracciones I y VII, y 123 apartado B, fracción XI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dotan de autonomía presupuestal a los Municipios, así como para ejercer libremente sus recursos, y del mismo modo, tutelan los derechos laborales y establecen las bases que rigen la relación laboral entre el Municipio y sus trabajadores, específicamente cito:

³ 3 Incisos E a H vid, María Elena Lugo Garfias, Compendio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en México, (En prensa).



"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte."
(sic...)

A lo anterior, sirve como apoyo la siguiente tesis:

Registro digital: 2027312

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: 1a./J. 123/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1412

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A RECIBIR UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. FORMA PARTE DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Hechos: Un adulto mayor demandó a una institución bancaria la reintegración de los recursos que habían sido depositados a su cuenta de ahorro para el retiro, luego de que el banco del que era cuentahabiente realizara una disposición con base en una deuda derivada de un contrato de apertura de crédito. El Juez del conocimiento absolvió a la demandada al considerar que había actuado conforme a las cláusulas acordadas por las partes. El actor promovió juicio de amparo directo en el que alegó que la resolución reclamada vulneraba el derecho al salario y a contar con un mínimo vital para una vida digna. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento negó el amparo porque estimó que no se afectaba el derecho al salario en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Inconforme, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el derecho a contar con una pensión es una dimensión del derecho a la seguridad social en tanto responde a la



necesidad de una red colectiva para sostener a aquel miembro de la sociedad que esté en una situación en la que no le es posible procurarse los medios necesarios para asegurarse una vida, salud y niveles económicos decorosos en su vejez o ante eventos que lo priven de su posibilidad de trabajar. Dentro de esta perspectiva, la pensión jubilatoria es una medida de seguridad social y un derecho para el trabajador que se constituye durante su vida activa, bajo el presupuesto de que las personas mayores podrían no tener acceso a los medios para procurar su subsistencia digna en igualdad de condiciones que el resto de la población, por lo que existe una razón de peso para la protección de la pensión jubilatoria en contra de afectaciones injustificadas y la obligación del Estado de promover y supervisar todo sistema de seguridad social y otros mecanismos públicos y privados de protección a la dignidad humana.

Justificación: De manera específica, el derecho a la seguridad social, como parte del derecho a la vida digna, está previsto en el artículo **17 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** y, de manera general en los artículos **9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Así, se evidencia el compromiso internacional del Estado Mexicano de implementar una política de seguridad social eficiente y otorgar los recursos necesarios para la consecución de este derecho; así como de los órganos encargados de la impartición de justicia, en el ámbito de sus competencias, de hacerlo valer.

Amparo directo en revisión 1875/2022. Eduardo Aurelio Barenque Enríquez. 29 de marzo de 2023. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Fernando Sosa Pastrana y Néstor Rafael Salas Castillo.

Tesis de jurisprudencia 123/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de septiembre de dos mil veintitrés.



4. Por su parte, tomando en cuenta legislación vigente aplicable a la fecha de ingreso laboral y sin perjuicio de los trabajadores, habría que proceder con el instrumento legal que antecede al ordenamiento con vigencia actual – la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco-, que estuvo vigente desde en el Diario Oficial del Estado de Jalisco, desde la publicación del decreto 12697 del 22 de diciembre de 1986 a través del cual se abroga la ley del decreto 5904 y nació la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, y que años más tarde la Dirección de Pensiones se convirtió en el actual Instituto de Pensiones con la publicación de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual no entró en vigencia sino hasta el 01 de noviembre del 2009, unos cuantos meses después de que ingresaran a su trabajo todos los solicitantes a que se refiere la presente acta.

Sin embargo, para el tema que nos ocupa, refiriéndonos a los artículos 6 fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49 y 55 de la ya abrogada Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, establecen las mismas prestaciones y procedimientos que la vigente Ley del del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

*“ART. 6 Las prestaciones y servicios que otorga la presente Ley son:
I. Pensiones: a) Por jubilación; b) Por edad avanzada, y c) Por invalidez;*

Artículo 39.- Tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.

Artículo 40.- La pensión por jubilación dará derecho al pago vitalicio de una cantidad equivalente al 100 por ciento del salario base determinado en el artículo 29 de esta ley; el derecho a su percepción comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo.

Artículo 41.- Los afiliados que tengan 65 años o más de edad y 20 años de servicios como mínimo y de contribución al Fondo de Pensiones, adquieren derecho a la pensión por edad avanzada.

Artículo 42.- El monto de esta pensión se calculará, aplicado al salario base a que se refiere el artículo 29 de esta ley, los porcentajes de la siguiente tabla:

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001



20 años de servicio 60%
21 años de servicio 63%
22 años de servicio 66%
23 años de servicio 69%
24 años de servicio 72%
25 años de servicio 75%
26 años de servicio 80%
27 años de servicio 85%
28 años de servicio 90%
29 años de servicio 95%

ART. 43 *Adquieren derecho a la pensión por invalidez, los afiliados que, teniendo diez años de servicio e igual tiempo de cotización al Fondo de Pensiones, se inhabiliten física o mentalmente, en forma total y permanente.*

ART. 44 *Podrá concederse esta pensión a los afiliados que se inhabiliten, en forma total y permanente, por causas del empleo en ocupaciones de alto riesgo, sin que tengan el tiempo de servicio ni las cotizaciones que se establecen en el artículo anterior. El Consejo Directivo determinará, en cada caso, a través del Departamento de Trabajo y Previsión Social del Estado, si el empleo es o no de alto riesgo.*

ART. 49 *Para calcular el monto de la pensión por invalidez, se aplicarán, en lo conducente, las bases establecidas en los artículos 29 y 42 de esta Ley; pero, en ningún caso, será menor del 60 por ciento de salario base.*

Artículo 55.- *La muerte del pensionado por jubilación, edad avanzada o invalidez, dará lugar al otorgamiento a sus derechohabientes de una prestación económica consistente en el 50 por ciento del importe de lo que éste recibía."*

5. Consecuentemente, y según lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 56, frac. XIII, refiere que *"Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores: (sic...) Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco."*, misma que ya ha sido invocada en el numeral anterior.



6. Por último, La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 135, que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, de igual forma, se dispone que el Ayuntamiento está obligado a la prestación de los servicios de seguridad social para sus servidores públicos, pudiendo a ese efecto celebrar convenios con dependencias y entidades federales, estatales u organismos privados dedicados a la realización de la seguridad social.

Así pues, es obligación del Ayuntamiento el proporcionar a sus funcionarios (servidores públicos) todos los servicios sociales inherentes a sus derechos laborales y humanos, como dignificarlos en toda su integridad física, y en ese tenor, el implementar un fondo para el retiro es de vital importancia, para que el día de mañana el servidor público tenga una alternativa más de subsidio y apoyo económico de subsistencia, con la finalidad de llevar una vida digna de descanso después de haber laborado en una institución pública, por tal razón, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo de los servidores públicos, ello con independencia de los servicios ya obtenidos, ya que a mayor protección mayor beneficio. Por tanto, Este H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco; mediante la Comisión Edilicia en sesión, se encuentra otorgando a los servidores públicos las prestaciones en materia laboral conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Jalisco y las leyes y reglamentos de aplicación municipal en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, es que al efecto de lo solicitado que ya ha quedado plenamente fundamentado en la exposición de motivos del cuerpo de este escrito, es que se vierten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez realizado el análisis de las peticiones de los servidores públicos mencionados con antelación en el apartado de exposición de motivos, y a su vez, la revisión de sus diversos expedientes laborales, encontramos que sus solicitudes se ajustan a derecho de conformidad con los artículos 6, frac I incisos a) y c), 29, 39, 40, 43, 44, 48 y 49 de la Ley de Pensiones del Estado, como a continuación se desprende:



1. Que, de la revisión del expediente laboral del C. JAIME CAMILO ACOSTA MARTÍNEZ, se hace constar que es trabajador de base adscrito a la dirección de obras públicas en el puesto de oficial albañil; de 63 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 01 de enero de 2007, con una antigüedad de 18 años y 8 meses a la fecha, se advierte que el solicitante no cumple con los requisitos legales de tener más de 20 años de servicio laboral ininterrumpido ni presenta un dictamen de incapacidad laboral permanente o parcial que le impida realizar sus labores.
2. Que, de la revisión del expediente laboral del C. DANIEL COLUNGA SALDAÑA, se hace constar que es trabajador de base adscrito a la dirección de aseo público en el puesto de chofer; de 69 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 01 abril de 1995, con una antigüedad de 30 años a la fecha, con un sueldo mensual antes de impuestos de \$10,883.07 (diez mil ochocientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.), y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que el solicitante cumple con los requisitos de edad y de contar con más de 30 años de servicio laboral ininterrumpido en la misma institución por la que pretende obtener su pensión, por lo que procedería su pensión por JUBILACIÓN con el 100% de su salario que percibe al momento de la aprobación de su solicitud.

Vista la situación laboral que guarda cada uno de los solicitantes según los expedientes que obran en la Oficialía Mayor Administrativa de cada uno de ellos a los cuales esta comisión tuvo acceso, así como lo fuera según el caso, a la valorización médica que los solicitantes presentaron ante los suscritos; y fundamentado en los artículos 115 fracciones I y VII y 123 apartado B fracción XI inciso a) de la Carta Magna; artículo 73 de la Constitución del Estado de Jalisco; artículo 56 fracción XIII de La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 135 la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6 fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49 y 55 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco que estuvo en vigencia en los casos aplicables de los solicitantes; así como los numerales 63, 117 y 120 del Reglamento del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco; y demás ordenamientos aplicables; es que esta comisión tiene a bien en emitir los siguientes:

IV- PUNTOS DE ACUERDO:

SIMÓN HERNÁNDEZ #1
COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS
TEL. 395-785-0001



PRIMERO. – Respecto al oficio 403/9-C/SG25 emitido por el Secretario General Mtro. José Raúl de Alba Padilla, correspondiente al punto de acuerdo número XVII derivado de la sesión de Ayuntamiento ordinaria numero 08 celebrada el 26 de mayo del año 2025, sobre la solicitud del C. JAIME CAMILO ACOSTA MARTÍNEZ, para el otorgamiento de su pensión; y de conformidad con la normatividad antes invocada y en relación al considerando número 1 de esta acta donde se acredita ser trabajador de base adscrito a la dirección de obras públicas; con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 01 de enero de 2007, con una antigüedad de 18 años y 8 meses a la fecha; y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que el solicitante no cumple con los requisitos legales de tener más de 20 años de servicio laboral ininterrumpido ni acredita la incapacidad física o mental que le impida desempeñar sus funciones.

Es que, por unanimidad de los ediles presentes, esta misión tiene a bien en emitir dictamen **NEGATIVO** sobre la solicitud del C. **C. JAIME CAMILO ACOSTA MARTÍNEZ** sobre el otorgamiento de pensión.

SEGUNDO. – Respecto al oficio 404/9-C/SG25 emitido por el Secretario General, Mtro. José Raúl de Alba Padilla, correspondiente al punto de acuerdo número XVIII derivado de la sesión de Ayuntamiento ordinaria numero 08 celebrada el 26 de mayo del año 2025, sobre la solicitud del C. DANIEL COLUNGA SALDAÑA, para el otorgamiento de su pensión; y de conformidad con la Ley de Pensiones del Estado, vigente al ingreso del trabajador, y en relación al considerando número 2 de esta acta donde se acredita ser trabajador de base adscrito a la dirección de aseo público en el puesto de chofer; de 69 años de edad, con fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento del 01 abril de 1995, con una antigüedad de 30 años a la fecha, con un sueldo mensual antes de impuestos de \$10,883.07 (diez mil ochocientos ochenta y tres 07/100 M.N.), y que de acuerdo con la legislación aplicable antes invocada en el marco legal de la exposición de motivos de esta acta, se advierte que el solicitante cumple con los requisitos de edad al contar con más de 65 años cumplidos y 30 años de servicio laboral ininterrumpido en la misma institución por la que pretende obtener su pensión; por lo que esta comisión tiene a bien en dictaminar **FAVORABLE** el otorgamiento de la pensión por JUBILACIÓN con el 100% de su salario que percibe al momento de la aprobación de su solicitud.



TERCERO- Túrnense los puntos anteriores al Pleno del H. Ayuntamiento para su estudio, discusión y de ser el caso de aprobarse, gírense copias a la Hacienda Pública y a la Oficialía Mayor Administrativa, para los efectos legales y administrativos a que tengan lugar.

V- ASUNTOS GENERALES

Se hace constar por parte del secretario técnico que no existen asuntos generales agendados por tratar, por lo que se tiene desahogado este punto del orden del día y se prosigue con el cierre del acta.

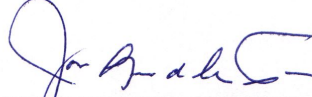
VI- CLAUSURA DE LA SESION.

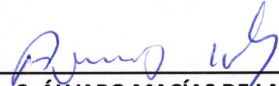
En virtud que ha sido agotado el orden del día, se declara concluida la presente sesión a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día de hoy; firmando en ella el Mtro. Pablo Esteban González Ramírez, Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto, y los C.C. José Luis de la Torre Muñoz y Álvaro Macías de la Cruz, Regidores Colegiados de esta comisión edilicia, en unión con el secretario técnico de las comisiones edilicias, C. Ampelio de Jesús Macías Gallardo.

ATENTAMENTE:

San Juan De Los Lagos, Jalisco; A 29 De Julio Del 2025.


MTRO. PABLO ESTEBAN GONZÁLEZ RAMÍREZ **C. AMPELIO DE JESUS MACIAS GALLARDO**
SINDICO MUNICIPAL Y REGIDOR TITULAR DE LA COMISION EDILICIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO **SINDICATURA** SECRETARIO TÉCNICO
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.


C. JOSÉ LUIS DE LA TORRE MUÑOZ
REGIDOR COLEGIADO


C. ÁLVARO MACÍAS DE LA CRUZ
REGIDOR COLEGIADO